



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

INFORME n.º 001-2020-2-0998

SERVICIO RELACIONADO n.º 2-0998-2020-

“IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO A LAS
RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA
Y SU PUBLICACION EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA
ESTANDAR DE LA ENTIDAD”

PERIODO

DICIEMBRE 2019

TOMO I DE I

LIMA – PERU

2020



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Victor Larco Herrera

Página 2 de 9

INFORME n.º 001-2020-2-0998

**“IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS
INFORMES DE AUDITORIA Y SU PUBLICACION EN EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA ESTANDAR DE LA ENTIDAD”**

INDICE

Denominación	n.º Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivo	
3. Base Legal	
II. ALCANCE	3
III. COMENTARIOS	3
IV. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCION	8
V. CONCLUSIONES	8
VI. RECOMENDACIONES	9



07



PERU

Ministerio
de Salud

Hospital
Víctor Larco Herrera

Página 3 de 9

INFORME n.º 001-2020-2-0998

“IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORIA Y SU PUBLICACION EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR DE LA ENTIDAD”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El presente servicio relacionado se desarrolló de conformidad con las disposiciones de la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD aprobada con Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de fecha 3 de mayo de 2016 "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad" correspondiente al mes de diciembre de 2019.

2. Objetivo

El objetivo del servicio de control es el de impulsar la implementación de las recomendaciones de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a fin de contar con registros actualizados, integrales y veraces en el Sistema de Control gubernamental, sobre las medidas correctivas adoptadas y los resultados del seguimiento.

3. Base Legal

Resolución de Contraloría n.º 120-2016-CG de fecha 3 de mayo de 2016 que aprueba la Directiva n.º 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad".

II. ALCANCE

El presente informe es el resultado del seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los servicios de control posterior practicados a la entidad reportada durante el mes de diciembre de 2019.

III. COMENTARIOS

Los resultados de la evaluación de las acciones correctivas adoptadas durante el mes de diciembre, se incluyen en el cuadro que se detalla a continuación:





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Víctor Larco Herrera

INFORME N°	REC.	DESCRIPCION	ACCIONES ADOPTADAS	SITUACION
001-2013-2-0998 Examen Especial al sistema integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos	01	Disponer que el Director ejecutivo de la Oficina de Administración inicie y/o prosiga con la adopción de medidas efectivas para que el ex Jefe del Departamento de Farmacia cumpla con efectuar la entrega de su cargo; en caso de que el ex funcionario persista en su incumplimiento, deberá en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica iniciar las acciones legales (civiles o penales) que corresponda para superar la situación, incluyendo la ubicación o recuperación de los bienes faltantes por S/. 5,089.96.	<p>En el Informe n.º 10-2018-2-0998 de seguimiento del bimestre mayo- junio de 2018 se reportó la situación de las acciones adoptadas a esa fecha, entre otros:</p> <p>Con el memorando n.º 025-2018-FRMOlySRIA-HVLH/MINSA de fecha 22 de junio de 2018, el funcionario responsable del seguimiento...informó que: "...a la fecha, la acción irregular cometida por los responsables del Departamento de Farmacia, se encuentra prescrita. Para ello se elevará un proyecto de resolución para declarar la prescripción de la acción..."</p> <p>"Con el informe n.º 010-CPPAD-HVLH-2014 de fecha 17 de julio de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del HVLH, en el extremo referido de la Observación 01, señala que:</p> <p>"...se determina como responsable al Q.F. Enrique Albino Gómez Obaldo, la Oficina de Personal le ha seguido un procedimiento sancionador conforme puede verse de la Carta n.º 013-OP-HVLH-2013 y de la nota informativa n.º 129-2013-OAJ-HVLH/MINSA, por lo que los miembros de la comisión determinaron en sesión de fecha 20 de mayo de 2014 que no es posible volver a investigarse por el mismo tema" no haciéndose referencia alguna a la responsabilidad económica por el valor del potenciómetro y/o su reposición por parte del servidor que lo tuvo a cargo y que aún se encuentra pendiente de regularización..."</p> <p>En el informe n.º 07-2019-2-0998 Seguimiento bimestre enero/febrero de 2019, el funcionario responsable del seguimiento, hace saber, entre otros:</p> <p>"4. Que conforme lo expresa la Directiva Administrativa n.º 001-HVLH/MINSA/2017 "Procedimientos de Gestión y Uso de los Bienes Muebles Estatales del Hospital Víctor Larco Herrera...se señala que es responsabilidad del Jefe de la Unidad Orgánica, en su condición de servidor encargado de los bienes patrimoniales asignados en uso, en caso de pérdida, hurto o robo de alguno de ellos, no solo deberá remitir comunicación dentro de las 24 horas de conocido los hechos sino que también ordena el deber de disponer que se logre su reposición..."</p> <p>"11 - h) Entonces, queda determinado y acreditado documentalmente que el Potenciómetro Digital...si fue desplazado al Departamento de Farmacia, en julio de 2008 y el responsable de su custodia fue el Jefe de dicho Departamento el Q.F. Roger Rodríguez Julcamanyan"</p> <p>"14. De no reponer el bien de manera voluntaria, se debería dar inicio a las acciones legales ante el poder judicial, tendientes a lograr el pago del valor del potenciómetro más una indemnización por los daños y perjuicios irrogados. Ahora bien en este extremo tenemos que explicar lo siguiente:</p>	En Proceso





PERÚ

Ministerio de Salud

Ministerio de Prestaciones y Asesoramiento en Salud

Hospital Víctor Larco Herrera

INFORME N°	REC.	DESCRIPCIÓN	ACCIONES ADOPTADAS	SITUACION
			<p>A la fecha que se da por perdido o extraviado el potenciómetro es julio del 2008. Esta fecha es establecida por dos razones (i) por el Acta de desplazamiento del potenciómetro fue entregado en julio de 2008 al Q.F. Roger Rodríguez Julcamayan; y (ii) desde que se firmó el Acta de Desplazamiento el químico farmacéutico señala que no lo recibió, entonces se toma por fecha cierta de la desaparición del bien, julio de 2008...Pero todo derecho debe ser ejercido dentro de un periodo de plazo razonable, puesto que es antisocial y sin ningún efecto, el ejercicio retrasado de un derecho. Para ello tendríamos que recurrir a analizar si nos encontramos dentro de los plazos generales de prescripción establecidos por el artículo 2001 del Código civil.</p> <p>"Art. 2001.- Prescripción, salvo disposición diversa de la ley"</p> <p>"1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico...hoy estamos febrero de 2019.Por tanto la acción real que debería interponerse sería infructuosa e inidónea y no resistiría el ataque de una excepción de prescripción. Lo mismo sucedería con el pago de daños y perjuicios, ya que esta acción es una acción accesoria a la de la acción real y jurídicamente, lo accesorio sigue la suerte de lo principal"</p> <p>"15. Así las cosas, en razón de la inacción en el tiempo de nuestra entidad, titular del derecho, que pudiendo hacerlo valer no la hace, ha perdido la facultad de exigir la reposición del potenciómetro de manera compulsiva, lo que obliga a dirigir las acciones de investigación hacia los funcionarios que dejaron que estas acciones no fueran interpuestas en su oportunidad"</p> <p>El Órgano de Control Institucional durante el desarrollo de sus acciones de seguimiento de la implementación de las recomendaciones, recibió la resolución directoral n.º 115-2018-DG-HVLH de 22 de junio de 2018 en cuyo artículo n.º 1 establece:</p> <p>"DECLARAR DE OFICIO la prescripción de la acción administrativa para iniciar proceso administrativo disciplinario en contra del trabajador ROGER RODRIGUEZ JULCAMAYAN..."</p> <p>Asimismo, esta resolución en su artículo 3º señala:</p> <p>"3. DISPONER a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo del HVLH proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria..."</p> <p>Con el Oficio n.º 107-2019-DG-HVLH/MINSA de fecha 26 de marzo de 2019, la Dirección General hizo llegar el Memorando n.º 139-2019-DG-HVLH/MINSA de fecha 26 de marzo de 2019 dirigido al Secretario Técnico del Régimen Administrativo disciplinario HVLH respecto del desarrollo de las investigaciones o actuaciones que corresponda dentro del plazo legal establecido por su Secretaría.</p>	



Handwritten initials



PERÚ

Ministerio de Salud

Ministerio de Promoción y Desarrollo

Hospital Víctor Larco Herrera

INFORME N°	REC.	DESCRIPCION	ACCIONES ADOPTADAS	SITUACION
			<p>Con la Nota Informativa n.° 076-2019-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 29 de abril de 2019 el Secretario Técnico hace de conocimiento del OCI, entre otros que:</p> <p>"Sobre el particular esta Secretaria del PAD, diligente y respetuoso de los plazos establecidos con el intento de evitar visos de prescripción e impunidad, inició las investigaciones preliminares a fin de determinar la responsabilidad de aquellos, que hasta la fecha intervinieron en la omisión de recuperación de los bienes, no obstante los hechos materia de investigación se remontan desde el año 2008 – no desde el informe de control – donde advierte un cuantioso número de involucrados; de ello se desprende que la investigación se configura como caso completo...conforme lo dispone el artículo 101 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por D.S. n.° 040-2014-PCM,...su denuncia tiene el siguiente estado: En investigación a cargo del Secretario Técnico"</p> <p>Con la Nota Informativa n.° 143-2019-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 05 de septiembre de 2019 el Secretario Técnico remite el Informe de Precalificación n.° 33-2019-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 5 de setiembre de 2019 al OCI, adjunta la Nota Informativa n.° 142-2019-ST-OP-HVLH/MINSA dirigido a la Directora General y la Nota Informativa n.° 141-2019-ST-OP-HVLH/MINSA dirigida a la Jefa de la Oficina de Personal, remitiendo el mismo informe.</p> <p>En el citado informe de precalificación el Secretario Técnico consigna las siguientes conclusiones:</p> <p>"1.- Una vez advertido un hecho irregular producto de una negligencia u misión en el actuar de un servidor público, la administración tiene 3 formas de determinar la responsabilidad sea esta administrativa, penal o civil".</p> <p>"2.-En la investigación seguida a favor de la recuperación del bien extraviado (polenciómetro), iniciada a raíz de la emisión del informe de control N° 001-2013-2-0998 "Examen Especial al Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos médico quirúrgicos del Hospital Víctor Larco Herrera", se advierte que se realizó una investigación administrativa en contra de los responsables Roger Rodríguez Julcamanyan y Enrique Albino Gómez Obaldo, empero para el CPPAD no existió responsabilidad administrativa en el actuar de los investigados por lo que determino su archivo definitivo".</p> <p>"3.- Por otro lado, se presentó una denuncia penal en contra del servidor Enrique Albino Gómez Obaldo, con ello se buscó determinar el grado de responsabilidad ante la omisión de no presentar la entrega de cargo como Jefe del Departamento de farmacia, con dicha acción se pretendió –una vez realizada la entrega de cargo-ubicar el bien extraviado y/o conocer el último destino del bien, sin embargo, dicha denuncia fue archivada de forma limitar ya que el Ministerio Público no encontró razones para formalizar la denuncia y determinar un posible responsable".</p>	



21



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Promoción y Prevención

Hospital Víctor Larco Herrera

INFORME N°	REC.	DESCRIPCION	ACCIONES ADOPTADAS	SITUACION
			<p>"4.-Ante tal situación, aun no se hallaba el bien, pese a que ya se habían agotado dos acciones que pretendían materializar la responsabilidad de los servidores y así ubicar el bien sustraído, de la lectura de las instrumentales del expediente se advierte que el total de directores de la OEA, realizaron las actuaciones necesarias a fin de cumplir con la recomendación emitida por el OCI; enero no se logró resultados satisfactorios".</p> <p>"5.- La última directora de OEA, requirió al servidor Roger Rodríguez Julcamanyan en diversas oportunidades que informe la ubicación del bien sustraído, ello se realiza por los nuevos indicios documentarios que obran en el expediente, esto quiere decir, que el mencionado servidor fue el último que recepcionó el bien, desde ese momento se desconoce su ubicación y destino final, ante tal intransigencia y pese a mostrar las pruebas que conducen a su responsabilidad directa de la pérdida del bien, este se ampara los hechos ya fueron materia de pronunciamiento y que no se halló responsabilidad alguna por lo que toda acción a posterior devendría en ilegal".</p> <p>"6.- En consecuencia, ante la negativa del principal responsable de coadyuvar a la recuperación y ubicación del bien sustraído es que se procede a invocar una posible responsabilidad civil, enero para dichas acciones y tomando en cuenta la fecha en que se presume el bien fue sustraído dato que se remonta en el año 2008 a la fecha cualquier acción civil se encuentra prescrita por haber transitado más de diez años calendario desde el momento en que sucedieron los hechos controvertidos".</p> <p>"7.- Sobre la graduación de la sanción a imponerse...de acuerdo a lo previsto en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 la sanción a aplicarse debe ser proporcional ala falta cometida, en este caso de la evaluación de los hechos cometidos y frente a la posible sanción a aplicar, se colige que los investigados estarían inmersos en las siguientes condiciones que determinar la sanción de la falta cometida.</p> <p>"1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</p> <p>"2. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente."</p> <p>" Por las consideraciones expuestas esta Secretaria Técnica RECOMIENDA, que la sanción a imponerse al los directores de la OEA, que dejaron prescribir la recuperación del bien extraviado (potenciómetro) es de AMONESTACION VERBAL, establecida en el literal a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, concordante con lo establecido por el artículo 89° de la referida Ley..."</p>	



[Handwritten signature]



INFORME N°	REC.	DESCRIPCION	ACCIONES ADOPTADAS	SITUACION
			<p>8. DISPOSICION DEL ARCHIVO <i>Por lo expuesto la Secretaría Técnica del PAD, en concordancia con lo dispuesto por la Directiva N° 02-205-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de servicio Civil...esta Secretaría Técnica dispone el ARCHIVO".</i></p> <p>Mediante el Oficio n.° 159-2019-OCI-HVLH/MINSA de fecha 24 de octubre de 2019 se requirió a la Dirección General informar respecto de la implementación de las recomendaciones del Secretario Técnico, recibiendo como respuesta el Oficio n.° 367-2019-DG-HVLH/MINSA de fecha 30 de octubre de 2019, dando cuenta sobre el cumplimiento de las referidas recomendaciones, por lo que en aplicación de las disposiciones del Capítulo XI - Del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, Art. 86° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 087-2018-DG-HVLH de 2 de mayo de 2018, el extremo de las sanciones ha sido implementado.</p> <p>Por otra parte con el Memorando n.° 368-2019-DG-HVLH/MINSA de fecha 30 de octubre de 2019, la Directora General dispuso que la Directora Ejecutiva de Administración coordine con la Unidad de Patrimonio para la baja del potenciómetro y que se encuentra en situación de perdido.</p> <p>En el curso del mes de diciembre de 2019 el OCI no ha recibido información alguna respecto de la terminación de las acciones correctivas relativas a la recomendación que permanece en proceso.</p> <p>De conformidad con las disposiciones del numeral n.° 7.1.3 "Determinar el estado de las recomendaciones del informe de auditoría de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, el equipo de seguimiento a cargo de la presente evaluación y verificación, estima que a la fecha del presente informe, esta recomendación ha sido parcialmente implementada, encontrándose en trámite la expedición de la Resolución de Baja del potenciómetro perdido, por lo que el equipo de seguimiento estima que la recomendación continúa en situación de En Proceso.</p>	



IV. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCION

La pasividad de la gestión en la culminación de la implementación de la única recomendación que se mantiene en situación de en proceso ha constituido una limitación respecto de las actividades de seguimiento a cargo del OCI.

V. CONCLUSIONES

Existen al 31 de diciembre de 2019 una (01) recomendación correspondiente a los informes materia de seguimiento, cuya situación a la fecha del presente informe, se resume a continuación:

Recomendaciones en situación de "En Proceso"	01
Total	01



PERÚ

Ministerio
de Salud



Hospital
Victor Larco Herrera

VI. RECOMENDACIONES

1. Remitir el presente informe a la Directora general del Hospital para los fines de toma de conocimiento respecto a la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría.
2. Disponer por quien corresponda su publicación en el Portal de Transparencia estándar de la entidad.

Magdalena del Mar, 30 de enero de 2020

CPC. Walter V. Polar Quiroz
Auditor

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

A la elevación que antecede y encontrando conforme el contenido del presente informe, este despacho aprueba y autoriza su remisión a las instancias correspondientes.

Magdalena del Mar, 30 de enero de 2020



Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

CPC José Oscar Verano Caveró
Jefe del Órgano de Control Institucional